

a la empresa solicitando acogerse a la jubilación parcial anticipada con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causa de suspensión del contrato de trabajo prevista por la legislación vigente.

El trabajador que acceda a la jubilación anticipada parcial no tendrá derecho a percibir las cantidades estipuladas en el párrafo primero del artículo 47.

En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación de servicio del personal que se acoja a la jubilación parcial regulada en este acuerdo, se establece que los trabajadores sólo tendrán derecho a los complementos establecidos en el artículo 18 del presente Convenio Colectivo, durante el período en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente Convenio Colectivo para los casos en los que se produzca incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o muerte, le serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso de que la baja médica o fallecimiento que hubiese sido el origen de dichas contingencias se produzca durante el período en que el trabajador estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES Y OTRAS RETRIBUCIONES

Artículo 49

Plan de igualdad entre hombres y mujeres

De conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, ambas partes expresan la necesidad de hacer efectivo y real el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo.

La eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al:

- a) Acceso al empleo
- b) Acceso a la formación
- c) Acceso a la formación profesional

Disposición final

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado publicado en el B.O.E. número 58 el 7 de marzo de 1996 y en normas de general aplicación.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2008 - Incremento = 2,70% (I.P.C. Real - 1,4% + 1,30%)

	12	12	12	11	2	1		12
CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS PUESTO DE TRABAJO	PLUS COMPENSACIÓN	PAGA EXTRA VERANO / NAVIDAD	PAGA EXTRA BENEFICIOS	BRUTO AÑO	PLUS NOCTURNO
CONDUCTOR LIMPIEZA	588,43	117,69	806,21	190,00	588,43	294,21	21.708,93	
CONDUCTOR RECOGIDA	588,43	117,69	852,34	190,00	588,43	294,21	22.262,52	147,11
ENCARGADO	588,43	117,69	1.004,93	190,00	588,43	294,21	24.093,62	
PEON LIMPIEZA	588,43	117,69	445,74	190,00	588,43	294,21	17.383,33	
PEON RECOGIDA	588,43	117,69	448,47	190,00	588,43	294,21	17.416,11	147,11

RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍA	Plus de Festivos	Horas extras Normales	Horas extras nocturnas
CONDUCTOR LIMPIEZA	106,50	13,50	16,60
CONDUCTOR RECOGIDA	106,50	13,50	16,60
ENCARGADO	106,50	13,50	16,60
PEON LIMPIEZA	94,50	13,50	16,60
PEON RECOGIDA	94,50	13,50	16,60

Alicante, 12 de marzo de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0906721

EDICTO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro y publicación oficial del acuerdo de prórroga y tabla salarial para el año 2009 del Convenio Colectivo de la Empresa Cooperativa Agrícola y Ganadera de Alicante, S. Coop. -Código de Convenio 030202-2.-

Vista el Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en este centro directivo con fecha de hoy y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.-

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto del Acuerdo.

Segundo.-

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COOPERATIVA AGRÍCOLA Y GANADERA DE ALICANTE, S. COOP.

Asistentes:

Por la empresa: Antonio Gilabert Serna.

Por los trabajadores: Juan Francisco Monzón Jiménez.

En la ciudad de Alicante, en el domicilio social de la empresa, sita en Partida de Bacarot, número 10, siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil nueve, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la